

*Tribunal*

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 03 OCT. 2013  
 RECIBIDO



CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC.DTO. \_\_\_\_\_

REF.: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco – Río Bueno”.

SANTIAGO, 16 SEP 2013

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 758, de 14 de agosto de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 718,30 y 890,00, de la Ruta 5 Sur, denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco – Río Bueno”.

7002122  
 DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
 SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES  
 OFICINA DE PARTES DIPRES  
 01/10/2013 15:33  
 MINISTERIO DE HACIENDA

- El Memorándum N° 051/130, de 18 de noviembre de 2010, del Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).
- Los Oficios Ordinarios N° 330, de 25 de noviembre de 2010; N° 320, de 28 de diciembre de 2011; y, N° 289 de 10 de septiembre de 2012, todos de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET).
- El Oficio Ord. N° 34/2013, de 5 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 08-2013, de 7 de agosto de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 36/2013, de 8 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 5, de 9 de agosto de 2013, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 95, de 9 de agosto de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69 N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que el MOP, ha dispuesto un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas con el objeto de adaptar las actuales condiciones a las normas técnicas y necesidades de los usuarios. En tal sentido, para el contrato de concesión denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco – Río Bueno”, en adelante el “Contrato de Concesión”, se ha determinado un Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, que contempla como actual prioridad elaborar, desarrollar y ejecutar las labores, estudios y obras que se singularizan en la presente resolución.

- 4° Que el MOP ha determinado que la actual conectividad vial y peatonal de las obras existentes en el Contrato de Concesión requiere de mejoras destinadas a reducir niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, y para disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto.
- 5° Que se ha detectado la necesidad de incorporar nuevas obras de mejoramiento de seguridad normativa en el Contrato de Concesión, en virtud de los mismos argumentos señalados en el considerando 4° precedente, denominadas para estos efectos **“Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**, señaladas en la Tabla N° 1 siguiente:

**Tabla N° 1: “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**

N°	Ubicación (Km.)	Obra
1	832	Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro
2	887,400 - 887,700	Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión

- 6° Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP considera de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A., en adelante la “Sociedad Concesionaria”, deberá: (i) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, en adelante denominado **“PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas **“Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**.
- 7° Que, mediante Memorándum N° 051/130, de 18 de noviembre de 2010, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que el programa de inversión denominado “Programa de Seguridad Normativa” no requiere evaluación económica, por lo que las obras de dicho programa requieren ser validadas por parte de CONASET. En consecuencia, la Secretaria Ejecutiva de la CONASET ratificó favorablemente el listado de obras que conforman el Programa de Seguridad Normativa, el cual incluye las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” a que se hace referencia en el considerando anterior, mediante los Oficios Ordinarios N° 330, de 25 de noviembre de 2010, N° 320, de 28 de diciembre de 2011, y N° 289, de 10 de septiembre de 2012.
- 8° Que en lo sucesivo, para los efectos de la presente resolución y de los demás actos administrativos que se dicten, el estudio denominado “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” y las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” se denominarán conjuntamente como **“Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**.

- 9° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 34/2013, de 5 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según sea el caso, el estudio y las obras comprendidos en la **“Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**; todo ello en los términos y condiciones establecidas en la resolución que se dicte al efecto. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según corresponda, de la **“Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**, y enviar a esa Inspección Fiscal, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la misma.
- 10° Que, mediante Carta IF 08-2013, de 7 de agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria informó los términos y condiciones para la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según corresponda, de la **“Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”** y ratificó expresamente su acuerdo con elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según corresponda, el estudio y las obras que la comprenden, en los términos descritos por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 34/2013, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal del cronograma de construcción de las **“Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”** y de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la **“Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**.
- 11° Que mediante Oficio Ord. N° 36/2013, de 8 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la ejecución del estudio y las obras comprendidas en la **“Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**, en las condiciones indicadas en su Oficio Ord. N° 34/2013 e informadas y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08-2013. Asimismo, el Inspector Fiscal informó su aprobación y validación del cronograma de construcción de las **“Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”** y de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según corresponda, de la **“Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**,

presentados por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08-2013 ya citada. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de introducir mejoras destinadas a reducir niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, y a disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto.

- 12° Que, mediante Oficio Ord. N° 5, de 9 de agosto de 2013, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la ejecución del estudio y las obras comprendidas en la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, en las condiciones y términos señalados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 34/2013 y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08-2013. En virtud de lo anterior, y de las razones de interés público y urgencia expuestas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 36/2013, recomendó disponer su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- 13° Que, mediante Oficio Ord. N° 95, de 9 de agosto de 2013, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar a la Directora General de Obras Públicas tramitar el proyecto de resolución pertinente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 36/2013, de 8 de agosto de 2013.
- 14° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un decreto supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

**RESUELVO**  
**3791**  
DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



- 1° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco – Río Bueno”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la “**Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, compuesta por el estudio denominado “PID Obras Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” y por las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en la presente resolución.
- 1.1 “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”

### 1.1.1 Descripción

**ESTABLÉCESE** que en relación a los considerandos 1° a 6°, ambos inclusive, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar y tramitar los estudios y proyectos de ingeniería definitiva a nivel de detalle de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” señaladas en la Tabla N° 1, de conformidad a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en la presente resolución y en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 34/2013, de 5 de agosto de 2013, en adelante “**TDR PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1**”, los que se entienden formar parte integrante de la presente resolución.

Los estudios y proyectos de ingeniería definitiva deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” señaladas en la Tabla N° 1, conforme a lo establecido en los “**TDR PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1**”.

### 1.1.2 Plazos de Ejecución

**ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la elaboración y desarrollo de cada uno de los estudios comprendidos en el “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, tendrán la siguiente regulación:

**Tabla N° 2: Plazos de elaboración del “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**

Fase	Informes	Atraveso peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro		Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión	
		Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)
<b>INGENIERIA BASICA</b>					
1	Revisión de antecedentes y estudios anteriores	15	10	15	10
	Proposición de emplazamiento de obras	10	10	10	10
	Aspectos Geodésicos y Topográficos	30	20	15	10
	Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos				
Aspectos Geotécnicos					
<b>ESTUDIO DEFINITIVO</b>					
2	Proyecto Definitivo de Expropiaciones	20	20	15	15
	Análisis Ambiental	45	20	30	15
	Ingeniería de Detalle				
3	Informe de Estudio Definitivo	15	10	10	10

- (a) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 2 de la presente Sección 1.1.2, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la misma tabla, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes señalados al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de entrega” de la Tabla N° 2, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- (i) *Respecto de los informes de la Fase 1 (Ingeniería Básica):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, que la presente resolución se encuentra totalmente tramitada.
  - (ii) *Respecto de los informes de la Fase 2 (Estudio Definitivo):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h).
  - (iii) *Respecto del informe de la Fase 3 (Informe de Estudio Definitivo):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h).
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.
- (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 2 dentro de los plazos señalados en la letra (a) de la presente Sección 1.1.2, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días para corregir los informes correspondientes a cada una de estas fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, se entenderá que el “Informe de Correcciones” no ha sido entregado y, en consecuencia, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (j) de la presente Sección 1.1.2, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane la totalidad de las observaciones.
- (f) Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto con el “Informe de Correcciones”, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en las letras (d) y (e) de la presente Sección 1.1.2.
- (g) Una vez aprobada cada una de las Fases 1 y 2 la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este Informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 5 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de conformidad a lo establecido en la letra (h) siguiente. En caso de atraso, se aplicará la multa establecida en el literal (i) de la presente Sección 1.1.2.
- (h) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los informes que comprenden el estudio denominado “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” o de los antecedentes entregados junto con el “Informe de Correcciones”, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el estudio o el “Informe de Correcciones” se entenderán aprobados.
- (i) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases del estudio denominado “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, superen los plazos máximos indicados en la presente Sección 1.1.2, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j) En caso de atrasos en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



### **1.1.3 “Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**

**ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para la elaboración, desarrollo y tramitación del estudio denominado “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, se fija en la cantidad única y total de UF 1.150 (Mil Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## **1.2 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LAS “OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1”**

### **1.2.1 Hitos y Cronogramas de Ejecución**

Las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” serán ejecutadas según los hitos y condiciones del cronograma de construcción que entregó la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08-2013, de 7 de agosto de 2013 y, en todo caso, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo de construcción establecido para cada una de ellas en las Secciones 1.3.1.2 y 1.3.2.2 de la presente resolución.

Adicionalmente, las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” deberán ser ejecutadas cumpliendo los estándares y requisitos exigidos en la presente resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren recibidas por el Inspector Fiscal, de conformidad a lo señalado en la presente resolución.

### **1.2.2 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria**

El régimen jurídico aplicable durante la construcción de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” será el establecido en el artículo 22° de la Ley de Concesiones y en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

### **1.2.3 Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas

que por infracción autoriza el artículo 52°. Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su subcontratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

De esta forma, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”.

La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos. Se entenderá por coordinar, la ejecución de las actividades que digan relación con la organización de las tareas necesarias para que el MOP pueda entregar su autorización para el cambio o modificación respectiva y para que el propietario, concesionario del servicio, contratista o asociación ejecute el traslado del servicio o modificación de canal, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá velar porque los trabajos que ejecuten los terceros en el área de concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicios y modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, los cambios de servicio y modificaciones de canales existentes, en el caso que estos últimos no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria, o su subcontratista, deberá hacer constar en los documentos que emita que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copias de estos al Inspector Fiscal para los efectos del artículo 41° del DFL MOP N° 850.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria, y que sean aprobadas por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios o concesionarios del servicio

correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por cuenta y orden del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos por la Sociedad Concesionaria en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se debe considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal; lo anterior en los casos en que la compañía propietaria del servicio o asociación de canalistas requiera que se desarrolle dicho proyecto por la Sociedad Concesionaria; en caso contrario, será suficiente la entrega de la respectiva cotización y antecedentes básicos que expliquen el importe de ella.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma y hasta alcanzar la suma máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento).

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicio o modificaciones de canales existentes debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario del servicio todas las partidas involucradas, tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los registros señalados anteriormente y toda la documentación de respaldo de la misma.

El plazo máximo de construcción se suspenderá en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la

Sociedad Concesionaria y sus contratistas, como por ejemplo, por la demora de la empresa propietaria del servicio o de la asociación de canalistas respectiva en entregar un presupuesto. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento.

#### **1.2.4 Expropiaciones**

Las expropiaciones que se requieran para ejecutar las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo de los estudios específicos comprendidos en el estudio denominado “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”.

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo máximo de 12 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la total aprobación del Proyecto Definitivo de Expropiaciones, o desde que se entienda aprobado, de conformidad a lo señalado en la Sección 1.1.2 de la presente resolución.

#### **1.2.5 Obligaciones en Materia Medioambiental**

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

El MOP será responsable de resolver problemas medioambientales y territoriales no previstos en el “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

La implementación de las medidas medioambientales y territoriales suspenderá el plazo máximo de construcción de la obra sólo si ello impide el cumplimiento del cronograma de construcción señalado en la Sección 1.2.1 de la presente resolución,

en cuyo caso, la suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho.

**1.2.6 Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los mismos términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia de la presente resolución se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación

**1.2.7 Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la construcción de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de cada una de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal las boletas bancarias de garantía de construcción de conformidad y por el monto señalado en la Tabla N° 3 siguiente, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”.

**Tabla N° 3: Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento**

<b>Obra</b>	<b>Monto Total Boletas Bancarias de Garantía</b>
“Atravieso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro”	UF 950.-
“Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”	UF 600.-

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras o hasta que se haya verificado la recepción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ellas o del saldo si lo hubiere, lo que efectuará dentro de 15 días desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía entregadas por la Sociedad Concesionaria deberán ser pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente resolución y en las Bases de Licitación en relación a las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento a cada uno de los montos señalados en la Tabla N° 3.

En caso de no entrega oportuna de alguna de dichas boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### **1.2.8 Formas de contratación de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**

Las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria por el “Precio a Suma Alzada Trato Directo” que se indica para cada caso en las Secciones 1.3.1.3 y 1.3.2.3 de la presente resolución.

#### **1.2.9 Mantenimiento de desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras materia de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.7.2.8 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción de cada una de las obras indicado en las Secciones 1.3.1.2 y 1.3.2.2. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras serán las vigentes a la fecha de la presente resolución y, en particular, el Capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de

Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N°6: “Seguridad Vial”, del Manual de Carreteras.

#### **1.2.10 Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal**

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo anteprecedente, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

#### **1.2.11 Recepción de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”**

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” se procederá a la recepción de cada una de ellas, de la siguiente forma:

- (a)** La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras denominadas “Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro” y/o “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

- (b)** Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien, no han sido construidas conforme con

el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá nuevamente solicitar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras una vez que las haya terminado, o bien, haya subsanado las observaciones y el Inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras.

- (c) En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de alguno de los plazos indicados en los literales (a) y (b) anteriores, vencido el respectivo plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP.
- (d) Con todo, el Inspector Fiscal podrá recepcionar las obras y habilitarlas al uso público, si a su juicio las disconformidades detectadas no comprometen la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad, instruyendo un plazo para subsanarlas. En consecuencia, vencido dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria hubiese subsanado las observaciones, le serán aplicables las multas establecidas en literal (g) de la presente Sección 1.2.11.
- (e) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (b) de la presente Sección 1.2.11, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción establecido para cada una de las obras en las Secciones 1.3.1.2 y 1.3.2.2, según corresponda. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal, en los términos señalados. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, incluidas las eventuales suspensiones que se hubiesen verificado de conformidad a lo señalado en la presente resolución, sin que se hayan subsanado las observaciones, serán aplicables las multas señaladas en el literal (f) siguiente.

En caso contrario, es decir, que el término de la obra sea informado por la Sociedad Concesionaria una vez vencido el plazo máximo de construcción de las obras, el plazo de revisión del Inspector Fiscal también se contabilizará para los efectos de la aplicación de la multa señalada en el literal (f) siguiente.

- (f) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción, se aplicarán las siguientes multas, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la



recepción de la obra respectiva por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación: (i) para las obras denominadas “Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro”, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM; y, (ii) para las obras denominadas “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión” se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM.

- (g)** En caso de incumplimiento del plazo otorgado por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en el literal (d) de la presente Sección 1.2.11, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en la corrección de las disconformidades respectivas, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (h)** Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel y su respectivo respaldo en formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (i)** En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j)** Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

### 1.3 **CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN DE LAS “OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1”**

#### 1.3.1 “Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro”

##### 1.3.1.1 *Descripción*

**ESTABLÉCESE** que en relación a los considerandos 1° a 6°, ambos inclusive, de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas “Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro”, de conformidad al “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

##### 1.3.1.2 *Plazo máximo de construcción*

**ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada “Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro”, será de 5 meses, contado desde el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas o desde que el “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” correspondiente a esta obra, se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal, lo que ocurra último.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado precedentemente comprende cualquier ajuste del “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” que se requiera para su emplazamiento en terreno.

##### 1.3.1.3 *“Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro”*

**ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas “Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro”, será el monto correspondiente a la sumatoria de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades de obras que resulten del “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” correspondiente a esta obra, aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios señalados en la Carta IF 08-2013, de 7 de agosto de 2013.

En caso que el “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” aprobado por el Inspector Fiscal, considerare partidas cuyos precios unitarios no se encuentren señalados en la Carta IF 08-2013 ya citada, dichos precios deberán ser acordados entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el “Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro”, no podrá exceder la cantidad de UF 19.000 (Diecinueve Mil Unidades de Fomento), netos de IVA.

Se deja constancia que el “Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro” considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionarias y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección 1.2 de la presente resolución, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en la presente resolución. Asimismo, dentro del “Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro” se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas “Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro”, a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

### 1.3.2 “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”

#### 1.3.2.1 *Descripción*

**ESTABLÉCESE** que en relación a los considerandos 1° a 6°, todos de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”, de conformidad al “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

#### 1.3.2.2 *Plazo máximo de construcción*

**ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”, será de 3 meses, contados desde el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas o desde que el “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” correspondiente a esta obra, se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal, lo que ocurra último.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado precedentemente comprende cualquier ajuste del “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” que se requiera para su emplazamiento en terreno.

### 1.3.2.3 “Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”

**ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”, será el monto correspondiente a la sumatoria de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades de obras que resulten del “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” correspondiente a esta obra, aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios señalados en la Carta IF 08-2013, de 7 de agosto de 2013.

En caso que el “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” aprobado por el Inspector Fiscal, considerare partidas cuyos precios unitarios no se encuentren señalados en la Carta IF 08-2013 ya citada, dichos precios deberán ser acordados entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el “Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”, no podrá exceder la cantidad de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), netos de IVA.

Se deja constancia que el “Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión” considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección 1.2 de la presente resolución, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en la presente resolución. Asimismo, dentro del “Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión” se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”, a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

2º **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” individualizadas en las Secciones 1.3.1 y 1.3.2 de la presente resolución, en los siguientes términos, plazos y condiciones:

**2.1** Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, operación y explotación de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

**2.2** Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia de la presente resolución se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior, le será aplicable una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**2.3** Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

**2.4** Programa de Conservación

A más tardar junto con la solicitud de recepción de la última de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación,

una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en los artículos 1.8.5 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3° **ESTABLÉCESE**, que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de que tratan los resueltos 1° y 2° de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:
- 3.1 El “Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” señalado en la Sección 1.1.3, ascendente a UF 1.150 (Mil Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), netas de IVA.
  - 3.2 El “Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro” que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección 1.3.1.3, con un monto máximo de UF 19.000 (Diecinueve Mil Unidades de Fomento), netas de IVA.
  - 3.3 El “Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión” que resulte del procedimiento señalado en la Sección 1.3.2.3, con un monto máximo de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), netas de IVA.
  - 3.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08-2013 y aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 36/2013.

- 3.5** Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, la cantidad única, total y a suma alzada de UF 5.933,72 (Cinco Mil Novecientas Treinta y Tres Coma Setenta y Dos Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08-2013 y aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 36/2013.
- 3.6** Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, a que se hace referencia en la Sección 1.2.6 de la presente resolución, la cantidad máxima de UF 667 (Seiscientos Sesenta y Siete Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- 3.7** Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” a que se hace referencia en la Sección 1.2.7 de la presente resolución, la cantidad máxima de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- 3.8** Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente.
- 3.9** Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales a que se hace referencia en la Sección 1.2.5, la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por

este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

Para los efectos de la presente resolución y los actos administrativos que de ella deriven, el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de la “**Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, individualizados en las Secciones 3.1 a 3.9 anteriores, ambos inclusive, no podrá exceder de UF 43.443,72 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientas Cuarenta y Tres Coma Setenta y Dos Unidades de Fomento), netas de IVA, todo ello de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08-2013, de 7 de agosto de 2013. Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en las Secciones 3.2 y 3.3 dependerán de las cantidades que resulten del “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, como asimismo, porque los montos señalados en las Secciones 3.6 a 3.9, ambas inclusive, podrían no alcanzar su valor máximo.

- 4° **ESTABLÉCESE** que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en la presente resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto para la etapa de construcción, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el numeral 1.11.6 de las Bases de Licitación.

- 5° **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata la presente resolución no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 6° **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que se hace referencia en los resueltos 1° y 2° de la presente resolución, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión, el que será aprobado mediante el decreto supremo a que se hace referencia en el resuelto 7° siguiente.
- 7° **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un decreto supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de total tramitación de la presente resolución. Adicionalmente, en dicho decreto supremo se regularán las compensaciones y pagos a la Sociedad Concesionaria, según lo señalado en el resuelto 6° precedente, y se aprobará el respectivo convenio o acuerdo que suscribirán las partes. Las controversias que se



susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- 8° **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por “Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- 9° **COMUNÍQUESE** la presente resolución a “Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.”, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.-

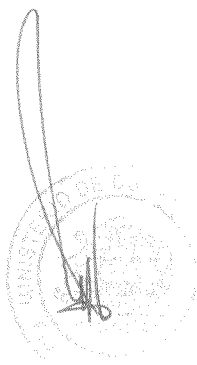
**Directora General de Obras Públicas**

Mariana Concha Mathiesen  
Directora General de Obras Públicas

**Ministra de Obras Públicas**  
  
MARÍA LORETO SILVA ROJAS  
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA

**Ministro de Hacienda**



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

*[Handwritten Signature]*

**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones  
de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*

**Mario Cuevas Valdés**  
Jefe División de Explotación  
de Obras Concesionadas

*[Handwritten Signature]*

COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS  
UNIDAD DE MEJORAMIENTO DE OBRAS CONCESIONADAS

*[Handwritten Signature]*

**CARLOS PLASS WAHLING**  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Públicas

*[Large Handwritten Signature]*

REGION DE PRESUPUESTOS  
OFICINA DE PARTES

03 OCT 2013

DOCUMENTO DIGITALIZADO